



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 826-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "CRIJAC", código 01-03035-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET
ADMINISTRADO : Servicios Generales Siber S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

 I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "CRIJAC", código 01-03035-21, se tiene que fue formulado el 15 de diciembre de 2021, por Servicios Generales Siber S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Vicco, provincia y departamento de Pasco.
2. Mediante Informe N° 2013-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de febrero de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa, entre otros, que el petitorio minero "CRIJAC" se encuentra totalmente superpuesto a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín, declarada por Decreto Supremo N° 0750-74-AG, publicado el 07 de agosto de 1974.
3. Por resolución de fecha 27 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 5397-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone oficiar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), a fin de que se pronuncie sobre la compatibilidad del petitorio minero "CRIJAC", respecto a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín; remitiéndose para tal efecto el Oficio N° 359-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 06 de mayo de 2022 (fs. 33).
4. En respuesta a lo solicitado, el Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP remite el Oficio N° 1465-2022-SERNANP-DGANP, de fecha 04 de julio de 2022 (fs. 38), con el que adjunta la Opinión Técnica N° 676-2022-SERNANP-DGANP (fs. 39 – 41), en donde se precisa que el petitorio minero "CRIJAC", de 100 hectáreas de superficie, se superpone en forma total a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín. Asimismo, se advierte que contraviene lo contemplado en el primer objetivo específico del plan maestro y uno de los objetivos de creación del área natural protegida antes mencionada (conservación). Por lo tanto, se concluye que el referido petitorio minero no es compatible con el área superpuesta a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 826-2023-MINEM-CM

- 
5. Mediante Informe N° 10757-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se reitera, entre otros, que el petitorio minero "CRIJAC" se encuentra totalmente superpuesto a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín, declarada por Decreto Supremo N° 0750-74-AG.
6. Mediante Informe N° 14364-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió la superposición total del petitorio minero "CRIJAC" a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín, en base a la información del Catastro de Áreas Restringidas a la actividad minera, sustentada en lo informado por la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas de la Dirección de Catastro Minero. Asimismo, el SERNANP opina que el petitorio minero es no compatible con la referida área restringida a la actividad minera. La zona de amortiguamiento se encuentra expresada en coordenadas UTM, lo cual permite advertir el grado de superposición con el referido petitorio minero, y la opinión del SERNANP es vinculante para la autoridad minera. En consecuencia, estando a lo advertido por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras y a lo opinado por el SERNANP, procede que se cancele el petitorio minero "CRIJAC".
- 
7. Por Resolución de Presidencia N° 4722-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "CRIJAC".
8. Con Escrito N° 01-009485-22-T, de fecha 14 de diciembre de 2022, Servicios Generales Siber S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4722-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2022.
- 
9. Por resolución de fecha 03 de mayo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente de la concesión minera "CRIJAC" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 336-2023-INGEMMET/PE, de fecha 26 de mayo de 2023.
10. Con Escrito N° 3588824, de fecha 27 de setiembre de 2023, Servicios Generales Siber S.A.C. reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. **ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Su petitorio minero "CRIJAC" fue admitido de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92, y su reglamento, sin embargo, por encontrarse en Zona de Amortiguamiento de la Reserva de Junín fue cancelado sin ningún fundamento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 826-2023-MINEM-CM

12. Según la Ley de Formalización Minera concordante con el numeral III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Estado protege la pequeña minería artesanal y mediana minería y promueve la gran minería.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4722-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2022, que cancela el petitorio minero "CRIJAC" por encontrarse totalmente superpuesto a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín, se emitió conforme a ley.

 IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 68 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
14. El Decreto Supremo N° 0750-74-AG, de fecha 7 de agosto de 1974, que establece la Reserva Nacional de Junín, ubicada en las provincias de Junín y Pasco, departamentos de Junín y Pasco, respectivamente, con una extensión superficial de 53,000 hectáreas.
15. La Resolución Jefatural N° 089-2000-INRENA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2000, que aprueba el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Junín 2000-2005, como documento de planificación y orientación para el desarrollo de las actividades que se lleve a cabo dentro de la reserva y su zona de amortiguamiento.
16. La Resolución Jefatural N° 145-2008-INRENA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2008, que aprueba el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Junín 2008-2012 y establece los límites de la zona de amortiguamiento de la precitada área natural protegida.
17. La Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, que en sus artículos 21 y 22 define a las reservas nacionales como áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre, en ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente, y las califica dentro de las áreas naturales protegidas de uso directo, es decir, aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área.
18. El artículo 25 de la Ley N° 26834, que establece que las zonas de amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las áreas naturales protegidas del Sistema
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 826-2023-MINEM-CM

Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El plan maestro de cada área, definirá la extensión que corresponda a su zona de amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida.

- 
19. El artículo 27 de la Ley N° 26834, que precisa que el aprovechamiento de recursos naturales en áreas naturales protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el plan maestro del área y no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área. Según el artículo 28 de la misma norma, las solicitudes para aprovechar recursos naturales al interior de las áreas naturales protegidas del SINANPE y de las áreas de conservación regional se tramitarán ante la autoridad sectorial competente y sólo podrán ser resueltas favorablemente si se cumplen las condiciones del artículo anterior. La autorización otorgada requiere la opinión previa favorable de la autoridad del SINANPE.
- 
20. El artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las áreas naturales protegidas de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, y en las áreas de conservación regional; estableciendo, en su numeral 116.1, que la emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad con respecto a la conservación del área natural protegida de administración nacional, o del área de conservación regional, en función a la categoría, zonificación, plan maestro y objetivos de creación del área en cuestión.
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
21. De las normas antes referidas se tiene que: 1.- Las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento están sujetas a la condición de que no pongan en riesgo el cumplimiento de los fines de las respectivas áreas naturales protegidas; 2.- La autoridad minera a cargo del procedimiento ordinario de un derecho minero superpuesto a un área natural protegida o a su zona de amortiguamiento debe coordinar necesariamente con el SERNANP acerca de la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada; y, 3.- El otorgamiento del título de concesión minera respecto de petitorios mineros ubicados en estas zonas sólo puede otorgarse previa opinión técnica favorable del SERNANP, que es la entidad competente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 826-2023-MINEM-CM

22. Al efectuarse la evaluación técnica sobre la admisión del petitorio minero "CRIJAC", se advirtió la superposición total a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín, por lo que, en aplicación del Principio de Legalidad, se solicitó la opinión de compatibilidad al SERNANP.
23. Debe señalarse que el SERNANP es la autoridad competente para pronunciarse sobre la viabilidad del petitorio de concesión minera, respecto de un área natural protegida o a su zona de amortiguamiento, por tanto, en los casos que no se cuente con la opinión de compatibilidad, sólo procederá la cancelación del petitorio minero.
24. En el presente caso, con la Opinión Técnica N° 676-2022-SERNANP-DGANP, se emite opinión no compatible respecto al trámite de titulación del petitorio minero "CRIJAC", el cual se encuentra totalmente superpuesto a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín, recomendándose no dar compatibilidad a la solicitud de actividad del citado petitorio minero por contravenir lo contemplado en el primer objetivo específico del plan maestro y uno de los objetivos de creación del área natural protegida antes mencionada. En consecuencia, contando con la opinión de no compatibilidad de la autoridad competente, no procede continuar con el procedimiento administrativo de otorgamiento del título de concesión minera del mencionado derecho minero, conforme a las normas antes acotadas; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
25. Además, se debe tener presente que el Consejo de Minería, en reiterada jurisprudencia, declaró la nulidad de oficio de las resoluciones que cancelan los derechos mineros superpuestos a la Reserva Nacional de Junín, así como a su zona de amortiguamiento, y dispuso que la autoridad minera competente oficie nuevamente al INRENA (ahora SERNANP), para un nuevo pronunciamiento. Sin embargo, conforme a la Resolución N° 151-2012-MEM/CM, de fecha 16 de abril de 2012, el Consejo de Minería advirtió que en el trámite del derecho minero "CRUZ PATA 2007", código 01-04347-07, se volvió a oficiar al SERNANP, y dicho organismo ratificó su anterior opinión técnica de no proseguir con el trámite de titulación del referido derecho minero superpuesto a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín.
26. Respecto a los argumentos del recurso de revisión, la recurrente debe atenerse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Servicios Generales Siber S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 4722-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 826-2023-MINEM-CM

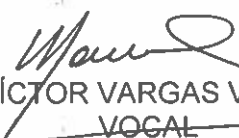
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

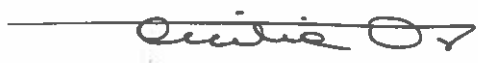
SE RESUELVE:

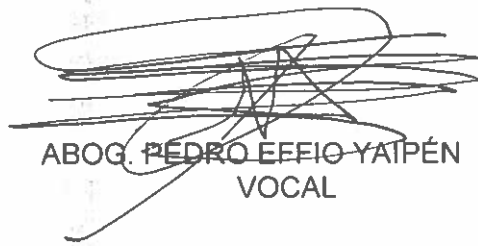
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Servicios Generales Siber S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 4722-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAI PÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)